



CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2019/1151 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 20 DE JUNIO DE 2019 POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA (UE) 2017/1132 EN LO QUE RESPECTA A LA UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS Y PROCESOS DIGITALES EN EL ÁMBITO DEL DERECHO DE SOCIEDADES

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del texto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa;
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación;
- c) Los objetivos de la norma;
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario:

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus alegaciones sobre los aspectos planteados en este cuestionario **hasta el día 16 de diciembre de 2019**, a través del siguiente **buzón de correo electrónico**: consulta.herramientasdigitales@mjusticia.es

A este respeto, se señala que en los escritos de alegaciones será necesario hacer constar lo siguiente:

- Nombre y apellidos y/o denominación social de la persona física o jurídica que suscriba las alegaciones, así como la denominación completa de la organización o asociación participante (en su caso).

- Datos de contacto, singularmente el correo electrónico.

• Indicación clara en el campo “asunto” del correo electrónico que se remita de que los escritos de alegaciones se refieren a este documento sobre la transposición de la Directiva de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades.

Finalmente, se hace constar que únicamente se tomarán en consideración aquellos escritos de alegaciones en los que el remitente esté identificado.

Con carácter general, las contribuciones recibidas se considerarán susceptibles de difusión pública. Las partes de la información remitida que, a juicio del interesado deban ser tratadas con carácter confidencial y en consecuencia no proceda su libre difusión, deberán ser específicamente señaladas en el propio texto de la contribución, no considerándose a estos efectos los mensajes genéricos de confidencialidad de la información.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 29 de noviembre de 2019

De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante este documento se sustancia la consulta pública sobre la adaptación del Reglamento (UE) 2018/1727 REGLAMENTO (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y el Consejo de 14 de noviembre de 2018 sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por la que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo de 14 de noviembre de 2018 sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por la que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo.

1. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

La Directiva (UE) 2019/1151 propone utilizar las *“herramientas y procesos digitales para iniciar de manera más sencilla, rápida y eficaz en términos de coste y de tiempo una actividad económica mediante el establecimiento de una sociedad o la apertura de una sucursal de dicha sociedad en otro Estado miembro, y para facilitar información exhaustiva y accesible sobre las sociedades”*. En consonancia con ello, afirma la necesidad de estar *“a la altura de los nuevos desafíos económicos y sociales de la globalización y la digitalización, por un lado, para ofrecer las garantías necesarias frente al abuso y el fraude y, por otro, para perseguir objetivos como fomentar el crecimiento económico, la creación de empleo y atraer inversiones a la Unión, lo que aportaría beneficios económicos y sociales para la sociedad en su conjunto”*.

El planteamiento de la Directiva requiere que en la transposición se planteen los problemas que debe solucionar la norma nacional. Como punto de partida es preciso tener en cuenta la modificación en 2015 del Código de Comercio, que añade un nuevo apartado 5 al artículo 17 con el siguiente tenor:

“5. El Registro Mercantil asegurará la interconexión con la plataforma central europea en la forma que se determine por las normas de la Unión Europea y las normas reglamentarias que las desarrollen. El intercambio de información a través del sistema de interconexión facilitará a los interesados la obtención de información sobre las indicaciones referentes al nombre y forma jurídica de la sociedad, su domicilio social, el Estado miembro en el que estuviera registrada y su número de registro.”

El artículo 17.5 ha sido desarrollado por la Instrucción de 9 de mayo de 2017, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre interconexión de los registros mercantiles.

La interconexión de los registros es una de las piezas clave en el sistema creado por la Directiva y ésta, a su vez, actuará como un impulso para completar la interconexión.

Con este trasfondo, los problemas inicialmente percibidos se enfocan, sin ánimo de ser exhaustivos, en torno a:

- la forma y efectos de los documentos,
- el formato para garantizar su publicidad,
- el diseño de los procedimientos y su coste,
- el modo de controlar la capacidad y la representación y cómo evitar el fraude.

2. Necesidad y oportunidad de su aprobación

La necesidad de aprobación de esta iniciativa se deriva del compromiso de desarrollar en España el adecuado marco jurídico que dé plena aplicabilidad a la normativa de la Unión Europea y del necesario cumplimiento del calendario fijado por la directiva cuyo plazo de transposición finaliza, con carácter general, el 1 de agosto de 2021, si bien es posible acogerse a una prórroga del plazo de como máximo un año.

Este plazo de transposición se extiende al 1 de agosto de 2023 para la transposición de:

- El artículo 1, punto 5, de la directiva, en lo que atañe al artículo 13 decies y al artículo 13 undecies, apartado 2, de la Directiva 2017/1132/UE.
- El artículo 1, punto 6, de la Directiva, en lo que atañe al artículo 16, apartado 6, de la Directiva.

3. Objetivos de la norma

El objetivo fundamental de la norma es la transposición de la directiva europea de referencia, teniendo en cuenta que establece un marco jurídico armonizado para toda la Unión en el que cada Estado miembro deberá ajustar el contenido de sus normas.

Los contenidos que el legislador nacional debe abordar para cumplir con la Directiva son, entre otros, si se deberá considerar cómo adaptar los procedimientos nacionales de constitución y registro de sociedades y sucursales al modo digitalizado establecido por la Directiva y si los procedimientos en línea han de ser siempre obligatorios o si en algunos casos se pueden prever excepciones.

Se plantean asimismo las cuestiones de:

- Cómo se han de utilizar las herramientas digitales para que las empresas contacten con las autoridades competentes de los Estados,
- La regulación de los solicitantes,
- La utilización de modelos en determinados casos,
- Si se ha de aceptar o no la presentación de documentos en papel, las tasas aplicables y el modo de pago,

- Cómo las autoridades pueden proporcionar información a través de la pasarela digital única,
- La resolución de las dudas que surjan en el proceso sobre el adecuado cumplimiento de las formalidades,
- La prevención del fraude, de los abusos y del pirateo empresarial y el modo de combatirlos,
- El establecimiento de controles de identidad para garantizar la prestación del consentimiento, la capacidad jurídica, la acreditación de la identidad y en su caso de la representación,
- El modo en el que España habrá de solicitar información a otros Estados y la respuesta a la solicitud de información respectiva,
- El modo de almacenamiento de los registros y los procesos de búsqueda y, finalmente, la publicidad general de los registros.

4. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias, y rango

No hay una alternativa no regulatoria para la transposición de la Directiva, que debe ser necesariamente incorporada a la legislación española. No existe, por tanto, alternativa a la introducción de las necesarias modificaciones en la legislación española.

Como toda directiva, obliga a dictar una norma para incorporar sus contenidos al ordenamiento jurídico nacional o a identificar las normas mediante las que ya se entiende incorporada ésta. Al crear nuevas obligaciones y derechos, procede que la norma de transposición tenga rango de ley. En lo tocante a la interconexión de registros o publicidad de sucursales, la transposición podría requerir la modificación de normas reglamentarias e Instrucciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

